DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de noviembre de 1994

por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados originarios de Turquía

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/778/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros [1], y, en particular, su artículo 11,

Considerando que un grupo de expertos de la Comisión ha visitado Turquía para comprobar las condiciones de producción y comercialización de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados;

Considerando que la normativa turca asigna la responsabilidad de las inspecciones sanitarias de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, así como de la supervisión de las condiciones de higiene y salubridad de su producción, a los inspectores veterinarios del *Ministry of Agriculture and Rural Affairs;* que esa misma normativa faculta al *Ministry of Agriculture and Rural Affairs* para autorizar o prohibir la recolección de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos en determinadas zonas;

Considerando que la organización del *Ministry of Agriculture and Rural Affairs* y de sus laboratorios permite cerciorarse eficazmente de la aplicación de la normativa turca vigente;

Considerando que las autoridades turcas competentes se han comprometido a informar a la Comisión, periódica y rápidamente, sobre la presencia en las zonas de recolección de plancton que contenga toxinas;

Considerando que las modalidades de certificación sanitaria contempladas en la letra a) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE deben incluir el establecimiento de un modelo de certificado, el idioma en el que éste deberá ir redactado, el cargo de la persona firmante y la marca sanitaria que tengan que llevar los envíos;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) de la letra b) del apartado 3 del artículo 9 de la Directiva 91/492/CEE [2], la Decisión 94/777/CE de la Comisión [3] delimita las zonas de producción en las que pueden recolectarse, congelarse o transformarse moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos para exportar a la Comunidad;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, se debe elaborar una lista de establecimientos a partir de los cuales estará autoridada la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados; que dichos establecimientos únicamente pueden figurar en la lista si han sido autorizados oficialmente por las autoridades competentes; que, por consiguiente, corresponde a las autoridades competentes de Turquía cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto a tal efecto en la letra c) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE;

Considerando que las condiciones especiales de importación se aplican sin perjuicio de las decisiones adoptadas en aplicación de la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura [4];

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

[1] DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.

[2] DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 1.

[3] Véase la página 35 del presente Diario Oficial.

[4] DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El *General Directorate of Protection and Control* del *Ministry of Agriculture and Rural Affairs* de Turquía será la autoridad competente encargada de comprobar y certificar la conformidad de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

Artículo 2

Los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados originarios de Turquía y destinados al consumo humano deberán satisfacer las siguientes condiciones:

1) cada envío irá acompañado por el original de un certificado sanitario numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, que constará de una sola hoja y se ajustará al modelo que figura en el Anexo A;
2) deberán proceder de las zonas de producción autorizadas que figuran en el Anexo B de la Decisión 94/777/CE;
3) deberán haber sido preparados, congelados o transformados y envasados por uno de los establecimientos autorizados que figuran en la lista del Anexo B;
4) cada uno de los envases llevará una marca sanitaria indeleble que, como mínimo, contendrá los siguientes datos:
   — país expedidor: Turquía,
   — especie (nombre común y nombre científico),
   — número de autorización del establecimiento de origen.

Artículo 3

1. El certificado a que se refiere el punto 1) del artículo 2 se redactará, como mínimo, en uno de los idiomas oficiales del Estado miembro donde se efectúe el control.

2. En el certificado figurarán el nombre, el cargo y la firma del veterinario del *Ministry of Agriculture and Rural Affairs* y el sello oficial de éste, todo ello con un color de tinta diferente del de todas las demás rúbricas del certificado.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

para :

— moluscos bivalvos (1)

— equinodermos (1)

— tunicados (1)

— gasterópodos marinos (1)

congelados o transformados originarios de Turquía y destinados al consumo humano en la Comunidad Europea

Nº de referencia : .....

País expedidor : Turquía

Autoridad competente : *Ministry of Agriculture and Rural Affairs, General Directorate of Protection and Control*

I. Identificación de los productos

— Especie (nombre científico) : .....

— Estado y naturaleza del tratamiento (2) : .....

— En su caso, número de código : .....

— Tipo de envase : .....

— Número de unidades de envase : .....

— Peso neto : .....

— En su caso, número del informe de análisis : .....

— Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida : .....

II. Origen de los productos

— Zona de producción autorizada : .....

— Nombre y número de autorización oficial del establecimiento : .....

.....

III. Destino de los productos

Los productos se envían

de : .....

(lugar de expedición)

a : .....

(país y lugar de destino)

por el siguiente medio de transporte : .....

Nombre y dirección del expedidor :

.....

.....

Nombre del destinatario y dirección en el lugar de destino : .....

.....

.....

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Refrigerados, congelados, en conserva, etc.

IV. Certificación veterinaria

El inspector veterinario oficial certifica que los productos congelados o transformados antes reseñados :

1) han sido recogidos en una zona de producción autorizada que, en la fecha de la recogida, no estaba sujeta a ninguna restricción de explotación a causa de la presencia de toxinas y han sido controlados de conformidad con las normas del capítulo VI del Anexo de la Directiva 91/492/CEE ;

2) se ajustan a lo dispuesto en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del capítulo V del Anexo de la Directiva 91/492/CEE ;

3) han sido transportados según normas como mínimo equivalentes a las establecidas en el capítulo II del Anexo de la Directiva 91/492/CEE ;

4) han sido preparados, congelados o transformados y envasados según normas de higiene como mínimo equivalentes a las establecidas en los capítulos III, IV y VI del Anexo de la Directiva 91/493/CEE ;

5) han sido controlados de acuerdo con los requisitos adecuados del capítulo V del Anexo de la Directiva 91/493/CEE ;

6) han sido almacenados y transportados de acuerdo con normas de higiene como mínimo equivalentes a las establecidas en el capítulo VIII de la Directiva 91/493/CEE.

En ....., a .....
(lugar) (fecha)

Sello oficial

.....
firma del inspector oficial
(nombre en letras mayúsculas y cargo del firmante)

ANEXO B

LISTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA EXPORTACIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA

Nombre y dirección	Número y fecha límite de homologación
Marsan — Eceabat	110 — 31. 12. 1995
Ulubay — Lapseki	129 — 31. 12. 1995
Mim-Tur — Sariyer	140 — 31. 12. 1995
Dardanel Onentas — Çanakkale	181 — 31. 12. 1995
Kerevitas Mersu Ancoker — Bursa	301 — 31. 12. 1995
Ada — Ayvalik	318 — 31. 12. 1995